

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**TRATAMIENTO JURÍDICO DEL RÉGIMEN DE VISITAS PARA LOS
PROGENITORES DEUDORES ALIMENTARIOS FRENTE A LA TUTELA DEL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE - JULIACA, 2024**

PRESENTADA POR:

YUDITH LUPACA VALERIANO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



19.77%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 1 JUL 2025, 10:58 AM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
3.57%

● CHANGED TEXT
16.2%

Report #27288591

YUDITH LUPACA VALERIANO // TRATAMIENTO JURÍDICO DEL RÉGIMEN DE VISITAS PARA LOS PROGENITORES DEUDORES ALIMENTARIOS FRENTE A LA TUTELA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE - JULIACA, 2024

PRESENTADA POR: YUDITH LUPACA VALERIANO RESUMEN El estudio tuvo como

objetivo general de analizar el tratamiento jurídico que se le viene

dando al régimen de visitas para los deudores alimentarios frente a

la tutela del interés superior del niño y adolescente, 2024; 6 15 la muestra de

estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el

enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; 6 el tipo de investigación

básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica

utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a

los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes

conclusiones: Se logró analizar que dentro del contexto normativo se

puede evidenciar que existe la intención de imponer una sanción para

aquellos progenitores que vienen incumpliendo en pagar los alimentos,

en favor de sus hijos generando una limitación de su derecho de visita; generando

una situación que va en contra de los intereses de los menores

en ese sentido resulta fundamental mejorar lo que viene prescrito en

el artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes, donde se logre

modificar en el sentido de poder eliminar esta limitación que se

viene logrando imponer a los padres quienes adeudan la pensión de

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

TRATAMIENTO JURÍDICO DEL RÉGIMEN DE VISITAS PARA LOS
PROGENITORES DEUDORES ALIMENTARIOS FRENTE A LA TUTELA DEL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE - JULIACA, 2024

PRESENTADA POR:

YUDITH LUPACA VALERIANO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:


Mtra NATALY SILVIA GARCIA VILCA

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

ASESOR DE TESIS

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias Sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho.

Puno, 11 de julio del 2025.

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo en primer lugar a Dios, quien me ha dado la vida, las fuerzas y la sabiduría para terminar esta investigación, a mis queridos padres, por siempre estar cuando más los necesito, por sus consejos sabios y sus valores inculcados, por su motivación constante, por su ejemplo de perseverancia y superación, a mi hijo por ser mi inspiración de vida y por alegrar mi existencia.

AUTOR: YUDITH LUPACA VALERIANO.

AGRADECIMIENTO

A mi Alma Mater la Universidad Privada San Carlos que me dio la bienvenida al mundo profesional, pues las oportunidades que me ha brindado son incomparables, ya que antes de esto no pasaba por mi mente toparme con alguna de ellas.

Agradezco mucho por los conocimientos que me brindaron mis maestros, por el apoyo de mis compañeros, y a la Universidad en general por todos los conocimientos que me ha brindado para seguir por el camino del éxito.

AUTOR: YUDITH LUPACA VALERIANO.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
1.2. ANTECEDENTES	12
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	12
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	14
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	16
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. EL RÉGIMEN DE VISITAS	17
2.1.2. CRITERIOS PARA ADMITIR EL RÉGIMEN DE VISITA	17
2.1.3. PARTICULARIDADES DEL RÉGIMEN DE VISITAS	18

2.1.4. BASE NORMATIVA DEL RÉGIMEN DE VISITAS	18
2.1.5. CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE VISITAS	19
2.1.6. LA RESPONSABILIDAD ALIMENTARIA REPRESENTA UN COMPROMISO JURÍDICO	19
2.1.7. PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE ALIMENTOS EN PERÚ	19
2.1.8. LOS JUECES DE FAMILIA	20
2.1.9. PROBLEMÁTICA A NIVEL NORMATIVO	20
2.1.10. DERECHOS SUBJETIVOS DEL MENOR	20
2.1.11. DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR	21
2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	21
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN	22
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	23
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	23
3.2.1. POBLACIÓN	23
3.2.2. MUESTRA	23
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	24
3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	24
3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	24
3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	25
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	25
3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	25
3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	26
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. RESULTADOS SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITAS PARA LOS	

PROGENITORES DEUDORES ALIMENTARIOS.	27
4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.	30
4.3. RESULTADOS SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITAS PARA LOS PROGENITORES DEUDORES ALIMENTARIOS FRENTE A LA TUTELA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.	33
4.4. JURISPRUDENCIA ANALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN	37
4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.	38
CONCLUSIONES	45
RECOMENDACIONES	47
BIBLIOGRAFÍA	48
ANEXOS	52

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	53
Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfico.	54
Anexo 03: Ficha de análisis de norma	59
Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.	68

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general de analizar el tratamiento jurídico que se le viene dando al régimen de visitas para los deudores alimentarios frente a la tutela del interés superior del niño y adolescente, 2024; la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se logró analizar que dentro del contexto normativo se puede evidenciar que existe la intención de imponer una sanción para aquellos progenitores que vienen incumpliendo en pagar los alimentos, en favor de sus hijos generando una limitación de su derecho de visita; generando una situación que va en contra de los intereses de los menores en ese sentido resulta fundamental mejorar lo que viene prescrito en el artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes, donde se logre modificar en el sentido de poder eliminar esta limitación que se viene logrando imponer a los padres quienes adeudan la pensión de alimentos; esto en mérito a que esta limitación económica no debe ser considerada acorde a la finalidad del régimen de vistas que sin duda afectará al niño donde priva de poder ver a sus padres y por ende tener un contacto directo de afecto paternal promoviendo efectos adversos de índole emocional así como afectivo.

Palabras clave: Deudor alimentario, Interés, Niño, Norma, Régimen de visita.

ABSTRACT

The study's general objective was to analyze the legal treatment that is being given to the visitation regime for alimony debtors in the face of the protection of the best interests of the child and adolescent, 2024; the study sample was the bibliography related to the research topic; the approach used in the study was qualitative; the type of basic research was from the descriptive legal point of view, the technique used was the analysis of the information collected in merit of the objectives set out, within the study the following conclusions are reached: It was possible to analyze that within the normative context it can be evidenced that there is an intention to impose a sanction for those parents who have failed to pay alimony, in favor of their children, generating a limitation of their right to visit; Creating a situation that goes against the interests of minors, it is essential to improve the provisions of Article 88 of the Children and Adolescents Code, and to amend it to eliminate this limitation imposed on parents who owe child support. This is because this financial limitation should not be considered consistent with the purpose of the visitation regime, which will undoubtedly affect the child, depriving them of the ability to see their parents and, therefore, have direct parental contact, promoting adverse emotional and affective effects.

Keywords: Child support debtor, Interest, Child, Regulation, Visitation regime.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio muestra resultados que van a permitir contribuir información relevante y útil para la comunidad jurídica dentro del ámbito nacional a fin de que se priorice el régimen de visitas desde un punto de vista que favorezca al niño a fin de garantizar su desarrollo integral y no solamente material, tal cual viene considerándose dentro de la actual normativa. Estos resultados son el fruto del análisis realizado sobre la normativa existente y contrastarlo frente a los derechos y el interés superior del niño, a fin de promover la debida modificación del artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, donde se presente un régimen de visitas de manera progresiva en la cual no se tenga como requisito elemental a que se dé el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ya que el progenitor puede estar pasando por serias deficiencias económicas.

Así mismo dentro de la investigación se ha podido analizar la situación problemática que se viene suscitando dentro de la realidad, donde los padres que vienen adeudando el pago de los alimentos vienen siendo impedido muchas veces por las madres a visitar a sus menores de hijos muchas veces como un acto de venganza ya que no vienen cumpliendo con su obligación la cual deviene de una orden judicial, sumado a ello estos padres logran acudir ante el juez quien para poder autorizar un régimen de visitas le solicita los documentos sustentatorios que acrediten que esté al día con el pago de los alimentos; caso contrario se le negara tal derecho; pero lo más preponderante de este hecho es que se le causa serios daños a nivel emocional al menor. Es así que el estudio resulta importante porque cada uno de los resultados que se han logrado obtener serán utilizados a fin de poder brindar una posible solución al problema que se viene presentando cuando los padres logran separarse y por ende la madre por lo general impide al padre de poder ver a sus hijos, obligando a éste a que lo solicite ante el juez mediante la figura del régimen de visitas, dentro de este criterio muchas veces el juez no logra otorgar este régimen de visitas por que el padre no viene pasando los alimentos o existen ciertos retrasos, causándole cierto perjuicio a los niños quienes vienen a ser los más dañados ante este hecho.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan

a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A nivel del sistema jurídico peruano, se ha llegado a observar la existencia de restricciones a nivel de la aptitud del sistema judicial a fin de poder ejecutar las diversas disposiciones vinculadas a la pensión de alimentos así como también el régimen de visitas, la cual viene a ser un derecho de niño bajo el amparo del interés superior del niño, dando lugar a que se desarrollen escenarios donde se presenta a los progenitores que vienen incumpliendo con pasar los alimentos tengan a bien enfrentar serios conflictos familiares, dando lugar a que no se le permita ver a sus hijos.

Dentro del sistema jurídico y la praxis han logrado demostrar que a nivel de la regulación del régimen de visitas, se ha establecido una serie de limitaciones dentro del contexto económico para los deudores alimentarios; es decir, cuando el progenitor logra solicitar el régimen de visitas ante el juez éste deberá de acreditar que se encuentra al día con el pago de los alimentos, caso contrario esta solicitud será negada por el magistrado en mérito a lo regulado por el artículo 88 del Código del Niño y Adolescente; situación que creemos que no debería de tomarse en cuenta ya que por encima de todo pago está el interés superior del niño quien desea ver a su padre.

Dentro de este contexto debemos advertir que el marco jurídico citado al tratar de imponer una sanción a los progenitores quienes no vienen cumpliendo en pagar los alimentos, generan una limitante a su derecho de visita lo que llegará a producir de forma directa serios daños a nivel emocional del niño, quienes estarán imposibilitados de poder ver y

conjuncionar con sus padres, llegando a generar trastornos de tipo emocional así como afectivos que traerá en un futuro lo que se denomina el desapego entre hijo y padre.

Por lo tanto, el problema que llega a presentarse sobre los criterios que vienen siendo regulado dentro del actual marco jurídico restringiendo el régimen de visitas a consecuencia de que el padre viene incumpliendo en pagar los alimentos; resulta ser una asunto realmente complejo donde necesita ser analizado en la forma de mejorar el marco jurídico tomando en cuenta el interés superior del niño a fin de poder buscar un mejor fundamento para poder remarcar un equilibrio entre asegurar el cumplimiento del pago de los alimentos y poder velar por el bienestar de los niños a fin de que no se pierda las relaciones afectivas con sus padres.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el tratamiento jurídico que se le viene dando al régimen de visitas para los deudores alimentarios frente a la tutela del interés superior del niño y adolescente, 2024?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿De qué manera se viene regulando jurídicamente el régimen de visitas para los progenitores deudores y los derechos subjetivos del niño y adolescente, 2024?

¿De qué manera se viene regulando jurídicamente el régimen de visitas para los progenitores deudores frente al desarrollo físico y emocional del niño y adolescente, 2024?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Rodríguez (2020), ha logrado desarrollar su estudio donde pudo analizar la conexión que existe entre el incumplimiento de la pensión alimentaria y la imposición de la prohibición del régimen de visitas a nivel de los juzgados de España. Es así que a nivel de los resultados que se llegaron a encontrar se presenta una tendencia en España en relación a la aplicación de poder prohibir a uno de los progenitores en que pueda visitar a sus hijos como una medida de coerción cuando este viene incumplimiento en pasar los alimentos, por otro

lado se ha logrado observar que las sentencias emitidas por los jueces no viene tomando un criterio uniforme ante este problema suscitado de índole legal. Donde resalta que ante estos hechos los jueces deben de tomar en consideración frente a todo suceso económico el interés superior de los niños a fin de procurar su bienestar ante las decisiones del juez.

Martínez (2019), ha desarrollado su estudio a fin de poder analizar la prohibición del régimen de visitas como una medida de coerción cuando se venga incumpliendo con el pago de la pensión de alimentos. Es así que dentro de los resultados obtenidos se ha podido presentar interrogantes que vienen a conducir si la efectividad y legalidad de la práctica de prohibir el régimen de visita viene a constituir en una medida coercitiva efectiva ante el no pago de los alimentos y este criterio jurídico no llega a vulnerar los derechos de los niños. Es así que frente a estos sucesos se ha llegado a determinar que esta medida es altamente atentatoria contra los derechos de los niños, afectando de forma negativa en su desarrollo emocional. En ese sentido el autor viene proponiendo como una alternativa el hecho de que se tomen estrategias más constructivas y centradas a nivel del interés superior del niño, donde se llegue a promover el diálogo, la mediación y la cooperación entre los progenitores.

Cueva (2021), pudo desarrollar su estudio donde logró analizar cada uno de los criterios establecidos dentro del sistema jurídico del Ecuador, en la cual pudo observar y al mismo tiempo analizar las sentencias judiciales que fueron emitidas por el poder judicial del Ecuador, donde se ha llegado a establecer medidas de prohibición en relación al régimen de visitas por estar inmerso en el incumplimiento de la pensión de alimentos. Cabe destacar que esta medida es entendida como una herramienta procesal de carácter coercitivo frente a la negativa del padre de poder pasar los alimentos en favor de su menor hijo, pero dentro del estudio se ha llegado a determinar que los jueces no vienen tomando una decisión uniforme generando una interpretaciones divergente en relación a los criterios que se deben de tomar en cuenta en el otorgamiento del régimen de visitas en favor del niños. Es por ello que el autor sugiere la necesidad de promover la reforma legislativa frente a estos criterios que ya vienen siendo regulados a fin de garantizar una normativa que permita al juez de

emitir una sentencia de forma coherente y equitativa pero tomando en consideración el interés superior del niño.

García y Rodríguez (2020), los autores del estudio pudieron analizar así mismo llegaron a comparar cada uno de los criterios y enfoques que vienen siendo tomados en cuenta para el otorgamiento del régimen de visitas cuando se presenta el incumplimiento de la pensión de alimentos. Dentro de los resultados que se llegaron a obtener destacan que existe una notable divergencia a razón de los criterios y prácticas que vienen siendo aplicados por los distintos países de la región. Donde en algunos países optan por otorgar la prohibición automática del régimen de visita siempre en cuando el padre no esté cumpliendo en pasar los alimentos, mientras que en otros países se llega a considerar como una medida excepcional donde se llega priorizar la aplicación del interés superior del niño, a fin de promover una seguridad jurídica del niño y no se vea afectado en su estado emocional.

Vargas & Paz (2021), llegaron a analizar los diversos factores que vienen incidiendo en la eficacia del sistema de alimentos en el país de Chile. Dentro del estudio se ha llegado a concluir que la ausencia de una perspectiva sobre los derechos humanos, así mismo se pudo determinar que la existencia de una obsolescencia e incompletitud de la normativa frente a estos sucesos analizados, por otro lado se presenta una falta de coordinación entre el poder judicial y el ejecutivo, llegando a promover una situación jurídica frente a los derechos del niño en relación al otorgamiento de la pensión de alimentos.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Guzmán (2016), a razón de su estudio donde el autor ha logrado analizar la necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a los padres que vienen siendo deudores alimentarios, a fin de poder brindar una protección legal al interés superior del niño y del adolescente, trabajo desarrollado en la ciudad de Arequipa durante el año 2015; donde el autor del estudio ha podido analizar cada una de las disposiciones normativas frente al régimen de visitas desde un punto de vista relacionado a la naturaleza jurídica del derecho subjetivo que le es inherente a todo niño, donde se tomó en consideración que el régimen de visitas no puede negársele al progenitor por más deuda que se tenga en relación a los

alimentos, ya que las visitas que se puedan dar logra facilitar el desarrollo de los vínculos familiares entre hijo y padre, lo que dará como resultado de que se tenga un sostenimiento frente a sus relaciones familiares en pos de cautelar su desarrollo emocional de los niños.

Chávez y Chevarría (2018), a razón de su trabajo de investigación ha logrado analizar el interés superior del niño, niña y adolescente: bajo un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y como se viene aplicando en la jurisprudencia sobre tenencia de menor, dentro del estudio se llegaron a obtener los siguientes resultados: Dentro del análisis se pudo observar que dentro del desarrollo integral de los niños a nivel emocional resulta necesario la convivencia de manera permanente con sus padres, a fin de que puedan velar de que la comunicación no se llegue a perder y se promueva en los niños la creación de hábitos que permitirá un desarrollo óptimo de su vida como ser humano.

Tuesta (2019), ha logrado analizar en su estudio como se viene dando la vulneración de los principios de la tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño cuando se suscita el régimen de visitas frente al hecho de estar al día en el pago de las pensiones de alimentos, el autor del estudio ha llegado a plantear como materia de análisis el criterio sobre el requisito de no adeudar la pensión alimentaria a fin de poder obtener el régimen de visitas en favor del progenitor que no tiene la tenencia del menor; es así que este requisito que viene siendo regulado a nivel del artículo 88 del Código del Niño y Adolescente, viene afectando de forma directa al derecho que tiene el padre de familia de poder visitar a su hijo a fin de ser parte en el desarrollo y crecimiento de su menor hijo; teniendo serias repercusiones al mismo tiempo en el derecho que tienen los menores a crecer bajo el amparo de sus padres.

Morón (2019), a nivel de su estudio donde llegó a analizar a la figura del régimen de visitas por tenencia como afectación al desarrollo integral del menor a nivel del Juzgado de Familia en la ciudad de Huánuco durante el periodo 2017; donde el autor del estudio pudo analizar y al mismo tiempo exponer de que estos criterios que vienen siendo abordados por los jueces vienen generando daños a la figura del régimen de visitas que le corresponde al padre quien no ostenta la tenencia de los menores como consecuencia de no estar al día con los

alimentos impidiendo hacer válido dicho régimen; causando serias afectaciones a la salud mental de los niños por impedir de que su padre pueda a bien visitarlo y por ende convivir por cortos tiempos.

García (2023), ha logrado desarrollar su estudio sobre las condicionar el régimen de visitas frente al cumplimiento de la pensión alimenticia si esta situación vienen vulnerando el Interés Superior del Niño y Adolescente en Chincha Alta en los años 2020 al 2021. Donde el autor del estudio pudo explicar cada una de las características emergentes sobre el Interés Superior del Niño, en función de ello debe de priorizarse ante todo el otorgamiento del régimen de visitas frente a cualquier otra situación económica, a fin de garantizar un óptimo desarrollo emocional de los menores.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Cusi (2023), ha realizado su estudio sobre la obstrucción del régimen de visitas en contra del hijo o hija por parte de uno de los miembros de familia a nivel de la provincia de San Román durante el año 2021. Donde el autor de la investigación ha logrado determinar que la obstrucción de régimen de visitas al niño por parte de uno de los progenitores se viene dando mediante la obstrucción de una visita física a razón del domicilio del ex esposo, en consecuencia la obstrucción del régimen visitas es desfavorable para el niño afectando de forma ostensible en su crecimiento emocional dentro del contexto familiar y social.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar el tratamiento jurídico que se le viene dando al régimen de visitas para los deudores alimentarios frente a la tutela del interés superior del niño y adolescente, 2024.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Identificar de qué manera se viene regulando jurídicamente el régimen de visitas para los progenitores deudores y los derechos subjetivos del niño y adolescente, 2024.

Conocer de qué manera se viene regulando jurídicamente el régimen de visitas para los progenitores deudores frente al desarrollo físico y emocional del niño y adolescente, 2024.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. EL RÉGIMEN DE VISITAS

Es aquella figura jurídica considerada como un derecho fundamental que le asiste a todo niño a que pueda ser visitado por el progenitor quien no obtuvo la tenencia de los mismos, a fin de que se pueda mantener el vínculo personal así como familiar de forma permanente, siempre en cuando se haya suscitado la separación o disolución de la unión de la pareja, cabe mencionar que el régimen de visitas resulta ser importante porque logra mantener una conexión emocional y comunicativa entre el niño con sus padres quienes no viven de forma permanente en el hogar. (Beltrán, 2020)

2.1.2. CRITERIOS PARA ADMITIR EL RÉGIMEN DE VISITA

Dentro de los diversos criterios que se presenta son los siguientes:

a. La relación parental

Este criterio resulta elemental a fin de poder impartir cierta justicia familiar, donde se concede el régimen de visitas al progenitor que no tiene la tenencia de los niños, por lo tanto se promueve el reconocimiento de poder mantener los vínculos afectivos y una comunicación permanente entre el niño y sus progenitores de forma fluida.

b. Los principios del interés superior del menor

Principio que es considerado como el pilar en la determinación de las decisiones judiciales cuando se tenga intereses propios del niño a nivel del ámbito familiar. Así mismo, este principio viene a considerar que sobre las decisiones relacionadas con el niño estas deben priorizar a fin de garantizar su bienestar físico y emocional.

c. El acuerdo mutuo

Dentro de este contexto el régimen de visitas conlleva a presentar un entendimiento consensuado entre los progenitores del niño a fin de que se pueda crear un ambiente amigable a fin de no perjudicar el desarrollo del menor, así mismo no se tenga la necesidad de recurrir a la intervención del juez para poder determinarla.

d. Requisitos legales

La persona que reclama el régimen de visitas debe cumplir en acreditar cada uno de los requisitos legales que refiere el marco legal a fin de asegurar una apropiada realización del proceso y salvaguardar los derechos de las partes procesales en especial el derecho de los niños. (Arce, 2019)

2.1.3. PARTICULARIDADES DEL RÉGIMEN DE VISITAS

Dentro de este contexto el régimen de visitas viene a representar una amplia gama de aspectos y especificidades de orden legal, en ese sentido el derecho que tienen los padres de visitar á sus menores hijos no puede estar restringido únicamente a la interacción en persona y directa entre el padre o madre quien no llega a vivir con el menor. Es por ello que una de las peculiaridades del régimen de visitas es promover una conexión permanente entre la familia a fin de poder mantener una patria potestad activa, una custodia permanente y una obligación alimentaria rigurosa por parte del padre quien no tiene la tenencia de los niños. (Aguilar, 2019)

2.1.4. BASE NORMATIVA DEL RÉGIMEN DE VISITAS

Debemos considerar que el régimen de visitas viene siendo regulado mediante el marco normativo del código de los niños y adolescentes, a nivel del libro tercero donde hace referencia a las instituciones familiares, así mismo está estipulado en el título I donde destacan la figura legal de la familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes, así también se viene regulando a razón del capítulo III, dentro del artículo 88 al 91, donde se logra definir al régimen de visitas, como un derecho que tienen los padres así como los menores de edad a fin de conjuncionar con el progenitor que no logró obtener la tenencia de los mismos. (García, 2021).

2.1.5. CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE VISITAS

a. Titularidad compartida

Dentro de esta característica debemos de destacar que el progenitor visitante y el hijo visitado, tiene el derecho de poder acceder a un régimen de visitas, por ende pueden visitar o ser visitados, razón por la cual el padre quien ostenta la tenencia del niño tiene la obligación de facilitar el acceso así como el ambiente adecuado para el buen desarrollo y el desenvolvimiento del niño, ya que ambos son responsables del desarrollo del niño.

b. Temporalidad y eficacia

El derecho al régimen de visitas se caracteriza porque es considerado como un derecho la cual se ejerce de manera permanente y perentoria esto como consecuencia del desarrollo de las relaciones familiares que se tiene entre hijos y padres.

c. Indisponible

Este tipo de derecho no puede ser transmitido o renunciado, ya que le es inherente e innato para el progenitor en función a la relación paterno filial, cuyo fundamento radica en que es el medio para poder fortalecer el contacto entre los hijos y sus padres. (Guzmán, 2020)

2.1.6. LA RESPONSABILIDAD ALIMENTARIA REPRESENTA UN COMPROMISO JURÍDICO

Esto en mérito a que por medio de los alimentos se llega a promover la provisión de los recursos esenciales para el sustento de las personas en especial de los niños quienes son considerados como la población altamente vulnerable, debemos comprender que los alimentos engloba situaciones tales como la educación, salud, vestuario, etc. En consecuencia el hecho de proveerlos demanda una obligación solidaria por parte de los padres bajo el amparo del principio de solidaridad intrafamiliar. (Jibaja & Supo, 2021)

2.1.7. PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE ALIMENTOS EN PERÚ

Ante el incumplimiento de pasar los alimentos dentro del contexto del territorio peruano conlleva a ejecutar todo un conjunto de normas y procedimientos las cuales están destinadas a asegurar el desembolso del monto de dinero fijado como concepto de la pensión de alimentos en favor de los niños. Por lo tanto, si se suscita el incumplimiento de

la mismas el beneficiario puede presentar una liquidación al órgano jurisdiccional a fin de efectivizar su cobro, y obligarlo al progenitor a poder pagarlo en favor del acreedor alimentista. (Ramírez, 2020)

2.1.8. LOS JUECES DE FAMILIA

Son los magistrados quienes tienen competencia a fin de poder resolver los casos bajo la vía procedimental del proceso sumarisimo regulados a razón de los incisos 2 y 3 del artículo 546, por otro lado debemos considerar que los Jueces Civiles logran tener jurisdicción a razón de los casos descritos a nivel de los incisos 5 y 6, En ese sentido, la pensión de alimentos que se llegue a establecer mediante una sentencia judicial deberá de pagarse por adelantado y la misma debe de ejecutarse muy a pesar de la existencia de que la parte vencida haya interpuesto el recurso de apelación. Cabe mencionar que dentro del contexto normativo peruano el derecho a los alimentos es considerada como una obligación de los padres hacia sus hijos, y su incumplimiento puede resultar en una pena de prisión. Por otro lado, la Constitución Política a razón de su artículo 6 ha logrado regular que los padres tienen el deber y derecho de alimentar, educar y proteger a sus hijos, por lo tanto debe ser considerado como un bien jurídico tutelado. (Ramírez, 2021)

2.1.9. PROBLEMÁTICA A NIVEL NORMATIVO

Dentro de este escenario debemos considerar que la problemática dentro del sistema normativo tiene relevancia en la práctica, ya que se presenta a menudo padres de familia quienes vienen adeudando la pensión de alimentos en favor de sus hijos, muy a pesar que esta obligación nace por mandato judicial, en ese sentido cuando el padre quien pide el régimen de visitas, este debe de acreditar como requisito que esté al día con los alimentos así lo establece el artículo 88 del Código del Niño y Adolescente, en caso que no lo esté el juez de plano debe rechazar dicha solicitud; pero cabe la posibilidad de que el progenitor pueda a bien probar que no tiene la posibilidad de cumplir con pasar los alimentos. (Rojas, 2019)

2.1.10. DERECHOS SUBJETIVOS DEL MENOR

El derecho subjetivo del menor, es considerado a aquella facultad que se le otorga a los

menores de edad dentro del marco jurídico conocido como el derecho objetivo, es por ello que el derecho a los alimentos viene a constituir en una acción que puede ser ejercitado ante el órgano jurisdiccional y mediante representación de su madre, es por ello que los niños poseen derechos inherentes quienes están ligados a poder fomentar el desarrollo adecuado y poder ostentar una calidad de vida que le permita desarrollarse de manera óptima a nivel físico y emocional, en consecuencia estos derechos se encuentran regulados dentro del Código del Niño y Adolescente, que en su libro primero se reconoce sus derechos civiles, sociales, económicos y culturales de los menores. (Sánchez, 2021)

2.1.11. DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

Este desarrollo debe ser comprendido como la manera como el niño de forma progresiva logra realizarse a nivel físico, psicológico y emocional; el cual le permita lograr su funcionalidad a nivel de sus capacidades perceptiva, psicológica, motrices y de expresión. Dentro de este contexto el artículo 8 del Código del Niño y Adolescente, hace referencia que es responsabilidad de los padres de poder desarrollar diversas acciones conducentes para que los menores de edad puedan alcanzar un desarrollo integral. Cabe mencionar que dentro del artículo 74 del mismo cuerpo normativo hace referencia que uno de los deberes que tienen los progenitores debe ser el hecho de ejercer su patria potestad velando por el desarrollo integral de sus hijos. (Vargas, 2022)

2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

a. Deudor alimentario

Es por lo general el progenitor de los menores hijos quien tiene la obligación de poder pagar de forma periódica la pensión de alimentos, esta obligación deviene de una orden judicial así como un acuerdo conciliatorio. (Grosman & Martínez 2018)

b. Desarrollo integral

Son las acciones que permiten fortalecer de manera progresiva su aspecto físico así como emocional de los niños. (Fernández, 2021)

c. Derechos subjetivos de menor

Son aquellos derecho propios e inherentes de los niños por tener la calidad de ser humano,

cuyo objetivo es facilitar el desarrollo adecuado dentro del contexto social. (Castillo & Velasquez, 2021)

d. Interés superior del niño

Es considerado como el principio fundamental que ha sido creado para poder defender cada uno de los derechos de los niños a fin de poder fomentar su desarrollo y bienestar más beneficioso para el niño. (Coarite et al, 2020)

e. Niño

Es el ser humano que tiene una edad que oscila entre los cero años hasta los doce años de edad a quien se le considera como sujeto altamente vulnerable. (Galindo, 2022)

f. Régimen de visitas

Es el derecho que adquiere el progenitor que no tiene la tenencia de los niños y es otorgado por la autoridad competente a fin de que el niño no pierda una relación familiar con su padre. (Morán, 2019)

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

- Artículo 422 del Código Civil de Perú

Donde se llega a referir que el padre quien se vea perjudicado con el hecho que su cónyuge se lleve a sus menores hijos puede denunciar tales hechos al juez a fin de poder solicitar un régimen de visitas.

- Artículo 340 - A del Código Civil

La cual fue adicionada mediante la Ley Nro. 29269, donde se llega a regular de manera eventual el régimen de visitas cuando se presente situaciones de violencia familiar o en su defecto esté en riesgo la integridad física y emocional de los niños.

- Artículo 88 del código del niño y adolescente

Se ha llegado a reconocer derecho en favor de los menores a fin de que no pierdan su vínculo paternal con el padre con quien no se tiene una convivencia permanente.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, esta provincia tiene una extensión de 2 277,63 kilómetros cuadrados y se encuentra ubicado al lado nor - oeste del Lago Titicaca, tomando en consideración que el universo de estudio fue el marco jurídico en materia civil relacionado al derecho de familia, la doctrina jurídica y la jurisprudencia relacionada al tema de estudio sobre el tratamiento jurídico del régimen de visitas para los progenitores deudores alimentarios frente a la tutela del interés superior del niño y adolescente.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina, norma y jurisprudencia relacionada al marco normativo sobre el régimen de visitas para los progenitores deudores alimentarios frente a la tutela del interés superior del niño y adolescente.

3.2.2. MUESTRA

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Es así que la muestra de estudio que se considero fue:

- La constitución política del Perú.
- El código civil en relación al libro del derecho de familia.
- El código del niño y del adolescente.
- La doctrina jurídica sobre el tratamiento jurídico del régimen de visitas para los

progenitores deudores alimentarios frente a la tutela del interés superior del niño y adolescente.

- La jurisprudencia relevante que permitirá realizar el análisis sobre el tratamiento jurídico del régimen de visitas para los progenitores deudores alimentarios frente a la tutela del interés superior del niño y adolescente.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

Método descriptivo: Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio sobre el régimen de visitas para los progenitores deudores alimentarios frente a la tutela del interés superior del niño y adolescente.

Método inductivo: Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis sobre el régimen de visitas para los progenitores deudores alimentarios frente a la tutela del interés superior del niño y adolescente.

3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Las técnicas utilizadas en el estudio fueron las siguientes:

a. Técnicas de recolección de la información

- La técnica de la observación documental

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia civil (derecho de familia) que fueron consultados bajo el interés de nuestro tema de estudio, por otro lado se pudo analizar el texto normativo que tiene relación con el régimen de visitas para los progenitores deudores alimentarios frente a la tutela del interés superior del niño y adolescente.

b. Técnicas de análisis de la información

- La técnica de análisis normativo

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio del marco normativo, relacionado con el régimen de visitas para los progenitores deudores alimentarios frente a la tutela del

interés superior del niño y adolescente.

- La técnica del estudio hermenéutico

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el mundo jurídico relacionado con el régimen de visitas para los progenitores deudores alimentarios frente a la tutela del interés superior del niño y adolescente.

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas que están relacionados con el aspecto normativo sobre el régimen de visitas para los progenitores deudores alimentarios frente a la tutela del interés superior del niño y adolescente.

b. Fichas de análisis normativo

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de las normas, relacionadas al marco normativo sobre el régimen de visitas para los progenitores deudores alimentarios frente a la tutela del interés superior del niño y adolescente.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados al aspecto normativo del régimen de visitas para los progenitores deudores alimentarios frente a la tutela del interés superior del niño y adolescente.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados al aspecto normativo con el

régimen de visitas para los progenitores deudores alimentarios frente a la tutela del interés superior del niño y adolescente.

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado con el régimen de visitas para los progenitores deudores alimentarios frente a la tutela del interés superior del niño y adolescente.

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Régimen de visita para los progenitores deudores de alimentos.	<p>Régimen de visitas en favor del progenitor.</p> <p>Progenitor deudor de los alimentos.</p> <p>Elementos que prohíben el régimen de visitas.</p> <p>Causas que determinan la deuda de los alimentos.</p>
Tutela del interés superior del niño y adolescente.	<p>Derechos subjetivos del niño y adolescente.</p> <p>Desarrollo de forma integral del niños y adolescente.</p>

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITAS PARA LOS PROGENITORES DEUDORES ALIMENTARIOS.

Dentro del marco jurídico actual se viene regulando al régimen de visitas, bajo criterio de arraigan cierta limitación de carácter económico en relación a los progenitores que vienen adeudando alimentos, es en este entender que aquellos padres que no esten al día con el pago de los alimentos que haya podido ser dispuesto por el juez mediante una resolución judicial, estos progenitores no podrán acceder al régimen de visitas, en ese sentido el quien solicita ejecutar el régimen de visitas está en la obligación de poder probar que viene efectivizando el pago de los alimentos así lo viene regulando el artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes. Dentro del contexto normativo se puede evidenciar que existe la intención de imponer una sanción para aquellos progenitores que vienen incumpliendo en pagar los alimentos, en favor de sus hijos generando una limitación de su derecho de visita; pero lo que no ha llegado a advertir el legislador es que esta sanción ocasiona de forma directa daños en los menores, a quienes se le priva de poder ver a sus padres y por ende tener un contacto directo de afecto paternal lo que viene dando lugar a que se promueva efectos adversos de índole emocionales así como afectivos lo que en un futuro va a causar el desapego de hijo a padre. Teniendo esta situación que va en contra de los intereses de los menores resulta fundamental mejorar lo que viene prescrito en el artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes, donde se logre modificar en el sentido de poder eliminar esta limitación que se viene logrando imponer a los padres quienes adeudan la pensión de alimentos; esto en mérito a que esta limitación económica no debe ser considerada acorde

a la finalidad del régimen de vistas que sin duda afectará al niño; por ende el estado debe de promover establecer una disposición legal de forma clara en relación al régimen de visitas para aquellos padres que vienen adeudando el concepto de alimentos en favor de sus hijos. Es por ello que la importancia del régimen de visitas como una institución que viene buscando la protección de que no se pierda la relación parental, comunicativa y afectiva entre padres e hijos, situación que va a contribuir en el desarrollo óptimo de los niños, en consecuencia, esta relación debe de fortificarse a fin de favorecer el desarrollo emocional de los niños de manera preferencial. Así también mediante el régimen de visita se viene brindando la debida protección y el desarrollo de los niños, hecho que trae a que los problemas que tengan los padres los niños no tienen por qué sentirse perjudicados.

En ese entender el régimen de visitas, es aquella figura jurídica considerada como un derecho fundamental que le asiste a todo niño a que pueda ser visitado por el progenitor quien no obtuvo la tenencia de los mismos, a fin de que se pueda mantener el vínculo personal así como familiar de forma permanente, siempre en cuando se haya suscitado la separación o disolución de la unión de la pareja, cabe mencionar que el régimen de visitas resulta ser importante porque logra mantener una conexión emocional y comunicativa entre el niño con sus padres quienes no viven de forma permanente en el hogar. (Beltrán, 2020); así también los criterios para admitir el régimen de visita son los siguientes: Que exista la relación parental, este criterio resulta elemental a fin de poder impartir cierta justicia familiar, donde se concede el régimen de visitas al progenitor que no tiene la tenencia de los niños, por lo tanto se promueve el reconocimiento de poder mantener los vínculos afectivos y una comunicación permanente entre el niño y sus progenitores de forma fluida; que se haga referencia a los principios del interés superior del menor, principio que es considerado como el pilar en la determinación de las decisiones judiciales cuando se tenga intereses propios del niño a nivel del ámbito familiar. Así mismo, este principio viene a considerar que sobre las decisiones relacionadas con el niño estas deben priorizar a fin de garantizar su bienestar físico y emocional; así también que exista un acuerdo mutuo, dentro de este contexto el régimen de visitas conlleva a presentar un entendimiento consensuado entre los

progenitores del niño a fin de que se pueda crear un ambiente amigable a fin de no perjudicar el desarrollo del menor, así mismo no se tenga la necesidad de recurrir a la intervención del juez para poder determinarla; que se haga prevalecer los requisitos legales, ya que la persona que reclama el régimen de visitas debe cumplir en acreditar cada uno de los requisitos legales que refiere el marco legal a fin de asegurar una apropiada realización del proceso y salvaguardar los derechos de las partes procesales en especial el derecho de los niños. (Arce, 2019); también no debemos olvidar de que la responsabilidad alimentaria representa un compromiso jurídico, esto en mérito a que por medio de los alimentos se llega a promover la provisión de los recursos esenciales para el sustento de las personas en especial de los niños quienes son considerados como la población altamente vulnerable, debemos comprender que los alimentos engloba situaciones tales como la educación, salud, vestuario, etc. En consecuencia el hecho de proveerlos demanda una obligación solidaria por parte de los padres bajo el amparo del principio de solidaridad intrafamiliar.

Una de la finalidades del régimen de visitas como institución jurídica es de poder favorecer y fomentar la comunicación y contacto constante entre padres e hijos quienes no comparten el lecho de forma permanente, ya que en reiteradas ocasiones la pareja llega a romper el vínculo familiar de forma violenta, debemos de resaltar que otro de los propósitos que tiene el régimen de visitas es de poder generar una mayor prevalencia en el desarrollo emocional de los niños así mismo es poder evitar que se ocasione perjuicios relacionados al vínculo que tienen los progenitores frente a sus hijos, en consecuencia esta figura legal tiende a construir una adecuada relación paterno filial, apelando por supuesto a la buena fe de la madre quien convive con los niños de manera continua. El régimen de visitas en aras de poder garantizar su efectividad se desarrolla bajo el ámbito de la titularidad compartida ya que se va a generar una figura del progenitor visitante y el hijo visitado, quienes tienen el derecho de poder tener un régimen de visitas debidamente garantizado por el órgano jurisdiccional, por otro lado, se presenta la temporalidad y eficacia ya que constituye un derecho que se debe de ejercitar de forma rápida en la búsqueda de las buenas relaciones familiares, y tratar en lo posible de evitar que con el tiempo la relación de familia se pueda

debilitar, por otro lado el régimen de visitas como derecho no puede ser cedido para beneficio de otrora persona o en su defecto el progenitor tenga a bien renunciar, asimismo el progenitor mediante el régimen de visita logra asegurar el hecho de poder garantizar los vínculos familiares, en aras de afianzar las relaciones paterno filiales. Cabe mencionar que a nivel del análisis que se viene realizando dentro del ámbito normativo nacional se puede identificar que a nivel del Código Civil Peruano a razón del artículo 422, se viene regulando la posibilidad de que los padres que no vienen ejerciendo la tenencia de sus hijos a fin de mantener su vínculo familiar tiene el derecho de acceder a un régimen de visitas; este precepto normativo mantiene una relación con lo regulado en el artículo 88 del Código del Niño y Adolescente, pero con la consideración que el padre que pretende acceder a un régimen de visitas debe de probar en el hecho de estar al día en el pago de los alimentos el cual obedece a un acuerdo conciliatorio o dado por mandato judicial; esta situación jurídica consideramos que es atentatorio contra el interés superior del niño ya que al negarle el régimen de visitas al padre se estaría generando un maltrato psicológico desde todo punto de vista ya que el niño esperará por su padre a fin de que pueda visitarlo.

4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.

Antes de poder analizar el tema sobre el interés superior del niño, tenemos que referirnos fundamentalmente a los principios a nivel del contexto jurídico las cuales han llegado a constituir en el reconocimiento de derechos que van a permitir el sostenimiento del ejercicio de otros derechos a fin de poder brindar solución a los diversos conflictos donde se atañen derechos con relevancia jurídica; en consecuencia el interés superior del niño como principio rector para poder hacer prevalecer los derechos de los menores ante cualquier circunstancia de orden legal adquiere su importancia de forma especial ya que viene a asumir la función de guía para la interpretación de diversos criterios y dispositivos jurídicos. Por otro lado, el interés superior del niño se presenta y se desarrolla bajo dos puntos de vista, en primer lugar se presenta dentro de un contexto hermenéutico, ya que permite realizar una interpretación sistémica de todos los derechos que le asisten a los menores;

por lo tanto, constituye en una pieza fundamental de todos los derechos; Por otro lado, se presenta el respeto y salvaguarda de los derechos del ser humano durante la etapa de la niñez así como de la adolescencia a fin de que se anteponga como una suerte de observancia obligatoria antes de aplicar el derecho. Debemos de considerar que bajo el interés superior del niños y adolescente, se presentan una serie de derechos que le asisten a los menores tales como el derecho a la vida, a la integridad y a poder vivir en familia, es por ello cuando uno de los padres no viene compartiendo la vivienda con su menor hijo, tiene derecho a contar con un horario y lugar de visita de manera periódica a fin de que no se pierda el vínculo paterno filial.

El derecho subjetivo del menor, es considerado a aquella facultad que se le otorga a los menores de edad dentro del marco jurídico conocido como el derecho objetivo, es por ello que el derecho a los alimentos viene a constituir en una acción que puede ser ejercitado ante el órgano jurisdiccional y mediante representación de su madre, es por ello que los niños poseen derechos inherentes quienes están ligados a poder fomentar el desarrollo adecuado y poder ostentar una calidad de vida que le permita desarrollarse de manera óptima a nivel físico y emocional, en consecuencia estos derechos se encuentran regulados dentro del Código del Niño y Adolescente, que en su libro primero se reconoce sus derechos civiles, sociales, económicos y culturales de los menores. (Sánchez, 2021); el desarrollo integral del menor, debe ser comprendido como la manera como el niño de forma progresiva logra realizarse a nivel físico, psicológico y emocional; el cual le permita lograr su funcionalidad a nivel de sus capacidades perceptiva, psicológica, motrices y de expresión. Dentro de este contexto el artículo 8 del Código del Niño y Adolescente, hace referencia que es responsabilidad de los padres de poder desarrollar diversas acciones conducentes para que los menores de edad puedan alcanzar un desarrollo integral. Cabe mencionar que dentro del artículo 74 del mismo cuerpo normativo hace referencia que uno de los deberes que tienen los progenitores debe ser el hecho de ejercer su patria potestad velando por el desarrollo integral de sus hijos. (Vargas, 2022)

Dentro del principio que se viene analizando debemos considerar que guarda relación con

el artículo 8 del Código del Niño y Adolescente, donde el mismo precepto normativo invoca a los padres de poder realizar las acciones pertinentes para que los niños puedan alcanzar su desarrollo integral nivel físico y emocional; sumado a ello dentro de este mismo precepto legal a razón del artículo 74, hace mención que los padres tiene el derecho de poder ejercer la patria potestad en aras de poder velar por el desarrollo integral de sus menores hijos. Por otro lado, conviene citar lo regulado por el artículo 88, este mismo código donde se ha llegado a reconocer de forma clara que el niño tiene el derecho de mantener vivo su vínculo personales con su padre o madre, cuando se tenga desacuerdo entre los padres, será el juez quien tendrá que resolver pero basando su decisión en el interés superior del niño, de manera obligatoria. Cabe advertir que cuando se presenta una demanda reclamando el régimen de visitas por parte del padre dentro de los requisitos de procedibilidad se debe acreditar estar al día en el pago de sus pensiones caso contrario será el mismo juez quien niegue este derecho al progenitor y asu vez al hijo; por cuanto se estaría vulnerando los derechos fundamentales del menor tales como de poder crecer en una ambiente familiar adecuado. Dentro del análisis que se viene realizando muchas veces en la práctica se ha llegado a advertir que cuando ya se encuentra en etapa de ejecución el proceso de alimentos, o en su defecto se ha llegado advertir que cuando el padre quien no viene pasando los alimentos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Morosos, es ahí donde procede a plantear la demanda del régimen de visitas, la cual es admitida a trámite muy a pesar de que existe liquidaciones de pensión devengada las cuales están aprobadas, pero pese a ello existen jueces que dan lugar a otorgar el régimen de visitas en favor del padre en aras de poder coadyuvar con el principio del interés superior del niño, en ese sentido el deudor moroso muy aparte que no cumple con la pensión de alimentos tendrá la posibilidad de visitar a su hijo en aras de salvaguardar su interés sobre todas las situaciones jurídicas que puedan darse. Por otro lado, queda claro que para el Tribunal Constitucional a nivel de sus diversas jurisprudencias emitidas pudo arraigar el artículo 4 de la norma constitucional, donde invoca a que se debe de dar una especial protección a los menores ante culturizar situación donde se tenga a bien discutir sus intereses. Por otro lado,

debemos de considerar el estado peruano tiene la obligación de desarrollar una actuación especial siempre en cuando el menor esté en riesgo de abandono o cuando han sido declarados en desprotección familiar, todo ello en pos de brindar la debida protección de los derechos de los menores, incluso el hecho de pedir los alimentos a través de un proceso judicial ordinario, en ese entender si se está bajo esta situación los operadores jurídicos tienen la obligación de hacer cumplir lo regulado en el artículo 88 del Código del Niño y Adolescente, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, así como también atendiendo al interés superior del niño.

4.3. RESULTADOS SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITAS PARA LOS PROGENITORES DEUDORES ALIMENTARIOS FRENTE A LA TUTELA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.

Cabe advertir que dentro del incumplimiento de pensiones alimenticias a nivel del estado peruano se presenta todo un conglomerado normativo que permite asegurar el pago efectivo de la pensión alimentos en favor del niño. Cuando esta situación no llega a cumplirse la parte afectada puede plantear el respectivo recursos a fin de generar una situación coactiva para concretar el pago de los alimentos, esto en mérito a lo prescrito en los incisos 2 y 3; artículo 546. Así también, se tiene que la pensión de alimentos debe ser pagada por adelantado y se ejecutará incluso si la parte vencida en el proceso logra plantear recurso de apelación. Por otra parte resulta fundamental recordar que a nivel del estado peruano el derecho a los alimentos constituye en una obligación que tienen los progenitores en favor de sus hijos ante su incumplimiento resulta ser merecedor a una pena privativa de libertad. Es por ello que la norma constitucional ha logrado regular mediante su artículo 6 que los padres tienen el deber y derecho de alimentar a sus hijos el cual tiene como fin el desarrollo óptimo del menor. El derecho que tienen los menores a tener acceso a los alimentos radica fundamentalmente a que estos menores no tienen la capacidad de proveerse de medios económicos para su subsistencia esto como consecuencia de incapacidad natural, en ese entender es el progenitor la persona obligada a poder pagar los alimentos, es así que ante el no cumplimiento se pone en riesgo la subsistencia de los

niños.

Dentro de este contexto el régimen de visitas viene a representar una amplia gama de aspectos y especificidades de orden legal, en ese sentido el derecho que tienen los padres de visitar á sus menores hijos no puede estar restringido únicamente a la interacción en persona y directa entre el padre o madre quien no llega a vivir con el menor. Es por ello que una de las peculiaridades del régimen de visitas es promover una conexión permanente entre la familia a fin de poder mantener una patria potestad activa, una custodia permanente y una obligación alimentaria rigurosa por parte del padre quien no tiene la tenencia de los niños. (Aguilar, 2019); por lo tanto, la base normativa del régimen de visitas, se encuentra por que viene siendo regulado mediante el marco normativo del código de los niños y adolescentes, a nivel del libro tercero donde hace referencia a las instituciones familiares, así mismo está estipulado en el título I donde destacan la figura legal de la familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes, así también se viene regulando a razón del capítulo III, dentro del artículo 88 al 91, donde se logra definir al régimen de visitas, como un derecho que tienen los padres así como los menores de edad a fin de conjuncionar con el progenitor que no logró obtener la tenencia de los mismos. (García, 2021); cabe referir que el regimen de visitas conlleva a generar la titularidad compartida, dentro de esta característica debemos de destacar que el progenitor visitante y el hijo visitado, tiene el derecho de poder acceder a un régimen de visitas, por ende pueden visitar o ser visitados, razón por la cual el padre quien ostenta la tenencia del niño tiene la obligación de facilitar el acceso así como el ambiente adecuado para el buen desarrollo y el desenvolvimiento del niño, ya que ambos son responsables del desarrollo del niño; se produce la temporalidad y eficacia, por cuanto el derecho al régimen de visitas se caracteriza porque es considerado como un derecho la cual se ejerce de manera permanente y perentoria esto como consecuencia del desarrollo de las relaciones familiares que se tiene entre hijos y padres; este tipo de derecho no puede ser transmitido o renunciado, ya que le es inherente e innato para el progenitor en función a la relación paterno filial, cuyo fundamento radica en que es el medio para poder fortalecer el contacto entre los hijos y sus padres. (Guzmán, 2020); ante

el incumplimiento de pasar los alimentos dentro del contexto del territorio peruano conlleva a ejecutar todo un conjunto de normas y procedimientos las cuales están destinadas a asegurar el desembolso del monto de dinero fijado como concepto de la pensión de alimentos en favor de los niños. Por lo tanto, si se suscita el incumplimiento de la mismas el beneficiario puede presentar una liquidación al órgano jurisdiccional a fin de efectivizar su cobro, y obligarlo al progenitor a poder pagarlo en favor del acreedor alimentista. (Ramírez, 2020); en ese sentido son los magistrados quienes tienen competencia a fin de poder resolver los casos bajo la vía procedimental del proceso sumarisimo regulados a razón de los incisos 2 y 3 del artículo 546, por otro lado debemos considerar que los Jueces Civiles logran tener jurisdicción a razón de los casos descritos a nivel de los incisos 5 y 6, En ese sentido, la pensión de alimentos que se llegue a establecer mediante una sentencia judicial deberá de pagarse por adelantado y la misma debe de ejecutarse muy a pesar de la existencia de que la parte vencida haya interpuesto el recurso de apelación. Cabe mencionar que dentro del contexto normativo peruano el derecho a los alimentos es considerada como una obligación de los padres hacia sus hijos, y su incumplimiento puede resultar en una pena de prisión. Por otro lado, la Constitución Política a razón de su artículo 6 ha logrado regular que los padres tienen el deber y derecho de alimentar, educar y proteger a sus hijos, por lo tanto debe ser considerado como un bien jurídico tutelado. (Ramírez, 2021); dentro de este escenario debemos considerar que la problemática dentro del sistema normativo tiene relevancia en la práctica, ya que se presenta a menudo padres de familia quienes vienen adeudando la pensión de alimentos en favor de sus hijos, muy a pesar que esta obligación nace por mandato judicial, en ese sentido cuando el padre quien pide el régimen de visitas, este debe de acreditar como requisito que esté al día con los alimentos así lo establece el artículo 88 del Código del Niño y Adolescente, en caso que no lo esté el juez de plano debe rechazar dicha solicitud; pero cabe la posibilidad de que el progenitor pueda a bien probar que no tiene la posibilidad de cumplir con pasar los alimentos. (Rojas, 2019)

En ese sentido resulta fundamental promover la modificatoria de los artículos 81, 82, 83 y

84 del Código del Niño y Adolescente, por cuanto vienen vulnerando al principio del Interés Superior del Niño, donde se llega a considerar de forma genérica que la tenencia compartida de los hijos menores de edad se podrá dar incluso sin haber cumplido con el pago de la pensión de alimentos. En consecuencia esta situación da lugar a que cuando se quiera aplicar el régimen de visitas, donde no se llega a considerar lo regulado por el artículo 88 del mismo cuerpo normativo muchas veces el juez llega a denegar el régimen de visitas ante el no pago de la pensión de alimentos, concordante como un requisito previo, según lo regulado por el artículo 97 de la misma norma aludida, pero cabe advertir que los operadores de justicia muchas veces no llegan a advertir las implicancias negativas que traerá para lo menores cuando se le niegue al padre a que pueda visitar a sus hijos. El hecho de negar el régimen de visitas por motivos que vienen siendo regulado en el marco jurídico vigente se estaría dando lugar a que no se priorice los derechos de las niños, pues no se estaría valorando el interés más favorable para el menor, socavando así su derecho a poder vivir en un ambiente sano que permita su desarrollo óptimo a nivel emocional, que dará lugar a que su derecho a tener relaciones personales y contacto directo con sus padres debían de ser respetados muy a pesar de otras circunstancias particulares que se puedan suscitar en el proceso. Dentro del análisis que se viene realizando conviene establecer que la norma bajo análisis viene considerando bajo un orden de prelación los derechos que simultáneamente llegan a converger a nivel del procesos de regímenes de visitas, ya que no solamente corresponde visitar al hijo de parte del padre muy a pesar de que el mismo es consciente de que no cumple con su obligación de pagar la pensión de alimentos que procure cubrir las necesidades del hijo alimentista, cabe mencionar que en reiteradas resoluciones el Tribunal Constitucional ha logrado adaptar que se trata de un derecho a favor del niño cada vez que se logra demandar el régimen de visitas por parte de su padre y por ende se le debe de otorgar a quien lo solicita a fin de que prevalezca el interés superior de niño.

4.4. JURISPRUDENCIA ANALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN

- Casación 2204-2013 Sullana

A nivel de su fundamento quinto ha logrado establecer que el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos no podrá limitar al padre de familia de poder ejercer su derecho a poder visitar a sus hijos, ya que el régimen de visitas se ha dado como consecuencia de la necesidad que el hijo tiene a fin de que pueda estrechar lazos de afinidad con sus hijos y fundamentalmente de que se logre concretar la aplicación del principio de interés superior del niño en aras de poder buscar su desarrollo integral del menor.

- Casación Nro. 2154-2018

Donde el máximo tribunal ha llegado a establecer mediante su fundamento quinto de que sin importar que el progenitor esté al día o no con el pago de las pensiones por alimentos, esto no sería razón para poder impedir a que pueda ser beneficiado con el régimen de visitas, ya que esta situación debe de sobreponerse al derecho que tiene los padres de poder visitar a sus hijos y a la vez vincularse con sus menores lo que va a contribuir en su desarrollo emocional fundamentalmente, en consecuencia si se llegase a limitar se estaría vulnerando de una u otra forma el interés superior del menor generando perjuicio de sobremanera.

- Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 01817-2009/PHC/TC

Este máximo tribunal que logra interpretar la constitución, ha logrado establecer que las personas que ostentan la minoría de edad tienen el derecho de mantener el contacto permanente con sus progenitores muy a pesar que haya podido separarse bajo cualquier circunstancia, a fin de que no afecte su desarrollo físico, emocional y psicológico, ya que la familia es el entorno básico donde se desarrolla el ser humano así lo establece en su fundamento jurídico número quince.

- Casación Nro. 3767-2015 - Cusco

Dentro del contexto de la presente resolución a nivel de su fundamento cuatro, pudo determinar que resulta no razonable que se logre impedir a los padres a poder visitar a sus hijos muy a pesar de que mantengan una deuda por alimentos, ya que el estado tiene la

función de defender el interés del niño, por lo tanto el menor de edad tiene el derecho de relacionarse con sus padres de la manera más óptima posible a fin de poder estabilizarse y fortalecerse con su presencia y que ayude en su formación emocional.

- Casación Nro. 0037-2017 - Lima

Dentro de esta sentencia a nivel de su fundamento número once se tiene que impedir la fijación del derecho a visitas en favor de los padres que tienen deuda por alimentos dará lugar a promover al distanciamiento entre hijo y padre generando serias consecuencia para el niño a nivel de su desarrollo emocional afectando de sobremanera el interés superior de los niños.

- Casación Nro. 2154-2018 - Arequipa

A nivel de su fundamento cinco, pudo establecer que para decidir a nivel del derecho que tienen los padres en relación al régimen de visitas debe tenerse en cuenta el interés superior del niño, muy a pesar de que el padre tenga deuda por concepto de alimentos.

4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

Dentro del contexto normativo se puede evidenciar que existe la intención de imponer una sanción para aquellos progenitores que vienen incumpliendo en pagar los alimentos, en favor de sus hijos generando una limitación de su derecho de visita; pero lo que no ha llegado a advertir el legislador es que esta sanción ocasiona de forma directa daños en los menores, a quienes se le priva de poder ver a sus padres y por ende tener un contacto directo de afecto paternal lo que viene dando lugar a que se promueva efectos adversos de índole emocionales así como afectivos lo que en un futuro va a causar el desapego de hijo a padre. Teniendo esta situación que va en contra de los intereses de los menores resulta fundamental mejorar lo que viene prescrito en el artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes, donde se logre modificar en el sentido de poder eliminar esta limitación que se viene logrando imponer a los padres quienes adeudan la pensión de alimentos; esto en mérito a que esta limitación económica no debe ser considerada acorde a la finalidad del régimen de vistas que sin duda afectará al niño; por ende el estado debe de promover establecer una disposición legal de forma clara en relación al régimen de visitas para

aquellos padres que vienen adeudando el concepto de alimentos en favor de sus hijos; en ese sentido estos resultados guardan cierta relación con el estudio de Rodríguez (2020), quien pudo analizar la conexión que existe entre el incumplimiento de la pensión alimentaria y la imposición de la prohibición del régimen de visitas a nivel de los juzgados de España. Es así que a nivel de los resultados que se llegaron a encontrar se presenta una tendencia en España en relación a la aplicación de poder prohibir a uno de los progenitores en que pueda visitar a sus hijos como una medida de coerción cuando este viene incumplimiento en pasar los alimentos, por otro lado se ha logrado observar que las sentencias emitidas por los jueces no viene tomando un criterio uniforme ante este problema suscitado de índole legal. Donde resalta que ante estos hechos los jueces deben de tomar en consideración frente a todo suceso económico el interés superior de los niños a fin de procurar su bienestar ante las decisiones del juez; es por ello que la importancia del régimen de visitas como una institución que viene buscando la protección de que no se pierda la relación parental, comunicativa y afectiva entre padres e hijos, situación que va a contribuir en el desarrollo óptimo de los niños, en consecuencia, esta relación debe de fortalecerse a fin de favorecer el desarrollo emocional de los niños de manera preferencial. Así también mediante el régimen de visita se viene brindando la debida protección y el desarrollo de los niños, hecho que trae a que los problemas que tengan los padres los niños no tienen por qué sentirse perjudicados. Cabe mencionar que a nivel del análisis que se viene realizando dentro del ámbito normativo nacional se puede identificar que a nivel del Código Civil Peruano a razón del artículo 422, se viene regulando la posibilidad de que los padres que no vienen ejerciendo la tenencia de sus hijos a fin de mantener su vínculo familiar tiene el derecho de acceder a un régimen de visitas; este precepto normativo mantiene una relación con lo regulado en el artículo 88 del Código del Niño y Adolescente, pero con la consideración que el padre que pretende acceder a un régimen de visitas debe de probar en el hecho de estar al día en el pago de los alimentos el cual obedece a un acuerdo conciliatorio o dado por mandato judicial; esta situación jurídica consideramos que es atentatorio contra el interés superior del niño ya que al negarle el régimen de visitas al padre

se estaría generando un maltrato psicológico desde todo punto de vista ya que el niño esperará por su padre a fin de que pueda visitarlo; dentro de este contexto debemos afirmar que estos resultados tienen cierta relación con los resultados encontrados por Guzmán (2016), quien ha logrado analizar sobre la necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a los padres que vienen siendo deudores alimentarios, a fin de poder brindar una protección legal al interés superior del niño y del adolescente, trabajo desarrollado en la ciudad de Arequipa durante el año 2015; donde el autor del estudio ha podido analizar cada una de las disposiciones normativas frente al régimen de visitas desde un punto de vista relacionado a la naturaleza jurídica del derecho subjetivo que le es inherente a todo niño, donde se tomó en consideración que el régimen de visitas no puede negársele al progenitor por más deuda que se tenga en relación a los alimentos, ya que las visitas que se puedan dar logra facilitar el desarrollo de los vínculos familiares entre hijo y padre, lo que dará como resultado de que se tenga un sostenimiento frente a sus relaciones familiares en pos de cautelar su desarrollo emocional de los niños.

Por otro lado, el interés superior del niño se presenta y se desarrolla bajo dos puntos de vista, en primer lugar se presenta dentro de un contexto hermenéutico, ya que permite realizar una interpretación sistémica de todos los derechos que le asisten a los menores; por lo tanto, constituye en una pieza fundamental de todos los derechos; Por otro lado, se presenta el respeto y salvaguarda de los derechos del ser humano durante la etapa de la niñez así como de la adolescencia a fin de que se anteponga como una suerte de observancia obligatoria antes de aplicar el derecho. Debemos de considerar que bajo el interés superior del niños y adolescente, se presentan una serie de derechos que le asisten a los menores tales como el derecho a la vida, a la integridad y a poder vivir en familia, es por ello cuando uno de los padres no viene compartiendo la vivienda con su menor hijo, tiene derecho a contar con un horario y lugar de visita de manera periódica a fin de que no se pierda el vínculo paterno filial; dentro de este contexto estos resultados tienen cierta relación con el estudio de Cueva (2021), quien logró analizar cada uno de los criterios establecidos dentro del sistema jurídico del Ecuador, en la cual pudo observar y al mismo

tiempo analizar las sentencias judiciales que fueron emitidas por el poder judicial del Ecuador, donde se ha llegado a establecer medidas de prohibición en relación al régimen de visitas por estar inmerso en el incumplimiento de la pensión de alimentos. Cabe destacar que esta medida es entendida como una herramienta procesal de carácter coercitivo frente a la negativa del padre de poder pasar los alimentos en favor de su menor hijo, pero dentro del estudio se ha llegado a determinar que los jueces no vienen tomando una decisión uniforme generando una interpretaciones divergente en relación a los criterios que se deben de tomar en cuenta en el otorgamiento del régimen de visitas en favor del niños. Es por ello que el autor sugiere la necesidad de promover la reforma legislativa frente a estos criterios que ya vienen siendo regulados a fin de garantizar una normativa que permita al juez de emitir una sentencia de forma coherente y equitativa pero tomando en consideración el interés superior del niño; en ese entender dentro del principio que se viene analizando debemos considerar que guarda relación con el artículo 8 del Código del Niño y Adolescente, donde el mismo precepto normativo invoca a los padres de poder realizar las acciones pertinentes para que los niños puedan alcanzar su desarrollo integral nivel físico y emocional; sumado a ello dentro de este mismo precepto legal a razón del artículo 74, hace mención que los padres tiene el derecho de poder ejercer la patria potestad en aras de poder velar por el desarrollo integral de sus menores hijos. Por otro lado, conviene citar lo regulado por el artículo 88, este mismo código donde se ha llegado a reconocer de forma clara que el niño tiene el derecho de mantener vivo su vínculo personales con su padre o madre, cuando se tenga desacuerdo entre los padres, será el juez quien tendrá que resolver pero basando su decisión en el interés superior del niño, de manera obligatoria. Cabe advertir que cuando se presenta una demanda reclamando el régimen de visitas por parte del padre dentro de los requisitos de procedibilidad se debe acreditar estar al día en el pago de sus pensiones caso contrario será el mismo juez quien niegue este derecho al progenitor y asu vez al hijo; por cuanto se estaría vulnerando los derechos fundamentales del menor tales como de poder crecer en una ambiente familiar adecuado; por lo tanto estos resultados tienen cierta relación con el estudio de Tuesta (2019), ha logrado analizar en su

estudio como se viene dando la vulneración de los principios de la tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño cuando se suscita el régimen de visitas frente al hecho de estar al día en el pago de las pensiones de alimentos, el autor del estudio ha llegado a plantear como materia de análisis el criterio sobre el requisito de no adeudar la pensión alimentaria a fin de poder obtener el régimen de visitas en favor del progenitor que no tiene la tenencia del menor; es así que este requisito que viene siendo regulado a nivel del artículo 88 del Código del Niño y Adolescente, viene afectando de forma directa al derecho que tiene el padre de familia de poder visitar a su hijo a fin de ser parte en el desarrollo y crecimiento de su menor hijo; teniendo serias repercusiones al mismo tiempo en el derecho que tienen los menores a crecer bajo el amparo de sus padres.

Por otro lado, queda claro que para el Tribunal Constitucional a nivel de sus diversas jurisprudencias emitidas pudo arraigar el artículo 4 de la norma constitucional, donde invoca a que se debe de dar una especial protección a los menores ante cualquier situación donde se tenga a bien discutir sus intereses. Por otro lado, debemos de considerar el estado peruano tiene la obligación de desarrollar una actuación especial siempre en cuando el menor esté en riesgo de abandono o cuando han sido declarados en desprotección familiar, todo ello en pos de brindar la debida protección de los derechos de los menores, incluso el hecho de pedir los alimentos a través de un proceso judicial ordinario, en ese entender si se está bajo esta situación los operadores jurídicos tienen la obligación de hacer cumplir lo regulado en el artículo 88 del Código del Niño y Adolescente, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, así como también atendiendo al interés superior del niño; en ese entender estos resultados tienen cierta relación con el estudio de García y Rodríguez (2020), quienes pudieron analizar así mismo llegaron a comparar cada uno de los criterios y enfoques que vienen siendo tomados en cuenta para el otorgamiento del régimen de visitas cuando se presenta el incumplimiento de la pensión de alimentos. Dentro de los resultados que se llegaron a obtener destacan que existe una notable divergencia a razón de los criterios y prácticas que vienen siendo aplicados por los distintos países de la región. Donde en algunos países optan por otorgar la prohibición automática del régimen de

visita siempre en cuando el padre no esté cumpliendo en pasar los alimentos, mientras que en otros países se llega a considerar como una medida excepcional donde se llega priorizar la aplicación del interés superior del niño, a fin de promover una seguridad jurídica del niño y no se vea afectado en su estado emocional; es por ello que la norma constitucional ha logrado regular mediante su artículo 6 que los padres tienen el deber y derecho de alimentar a sus hijos el cual tiene como fin el desarrollo óptimo del menor. El derecho que tienen los menores a tener acceso a los alimentos radica fundamentalmente a que estos menores no tienen la capacidad de proveerse de medios económicos para su subsistencia esto como consecuencia de incapacidad natural, en ese entender es el progenitor la persona obligada a poder pagar los alimentos, es así que ante el no cumplimiento se pone en riesgo la subsistencia de los niños; dentro de este contexto el régimen de visitas viene a representar una amplia gama de aspectos y especificidades de orden legal, en ese sentido el derecho que tienen los padres de visitar á sus menores hijos no puede estar restringido únicamente a la interacción en persona y directa entre el padre o madre quien no llega a vivir con el menor. Es por ello que una de las peculiaridades del régimen de visitas es promover una conexión permanente entre la familia a fin de poder mantener una patria potestad activa, una custodia permanente y una obligación alimentaria rigurosa por parte del padre quien no tiene la tenencia de los niños. A nivel del análisis que se viene realizando conviene establecer que la norma bajo análisis viene considerando bajo un orden de prelación los derechos que simultáneamente llegan a converger a nivel del procesos de regímenes de visitas, ya que no solamente corresponde visitar al hijo de parte del padre muy a pesar de que el mismo es consciente de que no cumple con su obligación de pagar la pensión de alimentos que procure cubrir las necesidades del hijo alimentista, cabe mencionar que en reiteradas resoluciones el Tribunal Constitucional ha logrado adaptar que se trata de un derecho a favor del niño cada vez que se logra demandar el régimen de visitas por parte de su padre y por ende se le debe de otorgar a quien lo solicita a fin de que prevalezca el interés superior de niño; es por ello que estos resultados tienen cierta relación con el estudio de García (2023), quien ha logrado desarrollar su estudio sobre como se viene

condicionando el régimen de visitas frente al cumplimiento de la pensión alimenticia si esta situación vienen vulnerando el Interés Superior del Niño y Adolescente en Chincha Alta en los años 2020 al 2021. Donde el autor del estudio pudo explicar cada una de las características emergentes sobre el Interés Superior del Niño, en función de ello debe de priorizarse ante todo el otorgamiento del régimen de visitas frente a cualquier otra situación económica, a fin de garantizar un óptimo desarrollo emocional de los menores.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se logró analizar que dentro del contexto normativo se puede evidenciar que existe la intención de imponer una sanción para aquellos progenitores que vienen incumpliendo en pagar los alimentos, en favor de sus hijos generando una limitación de su derecho de visita; generando una situación que va en contra de los intereses de los menores en ese sentido resulta fundamental mejorar lo que viene prescrito en el artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes, donde se logre modificar en el sentido de poder eliminar esta limitación que se viene logrando imponer a los padres quienes adeudan la pensión de alimentos; esto en mérito a que esta limitación económica no debe ser considerada acorde a la finalidad del régimen de vistas que sin duda afectará al niño donde priva de poder ver a sus padres y por ende tener un contacto directo de afecto paternal promoviendo efectos adversos de índole emocional así como afectivo.

SEGUNDA: Se pudo identificar que dentro del ámbito normativo en el Código Civil a razón del artículo 422, se viene regulando la posibilidad de que los padres que no vienen ejerciendo la tenencia de sus hijos a fin de mantener su vínculo familiar tiene el derecho de acceder a un régimen de visitas; este precepto normativo mantiene una relación con lo regulado en el artículo 88 del Código del Niño y Adolescente, pero con la consideración que el padre que pretende acceder a un régimen de visitas debe de probar el hecho de estar al día en el pago de los alimentos; esta situación jurídica es atentatorio contra el interés superior del niño ya que al negarle el régimen de visitas al padre se estaría generando un maltrato psicológico desde todo punto de vista ya que el niño esperará por su padre a fin de que pueda visitarlo.

TERCERA: Se ha llegado a conocer que dentro del artículo 8 del Código del Niño y

Adolescente, invoca a los padres de poder realizar la acción de petición de régimen de visitas para que los niños puedan alcanzar su desarrollo integral a nivel físico y emocional; sumado a ello dentro de este mismo precepto legal a razón del artículo 74, hace mención que los padres tienen el derecho de poder ejercer la patria potestad en aras de poder velar por el desarrollo integral de sus menores hijos.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: A los legisladores de poder realizar la modificatoria en el marco jurídico relacionado al régimen de visitas de los deudores alimentarios en razón del artículo 88 del Código del Niño y Adolescente, donde se les viene imponiendo a que tienen que estar al día con el pago de los alimentos si desean acceder a un régimen de visitas lo que viene afectado de forma directa al interés superior del niño así como demás derechos inherentes a los menores.

SEGUNDO: A los magistrado del poder judicial a poder desarrollar plenos jurisdiccionales a fin de poder establecer criterios sobre la regulación del régimen de vistas para aquellos padres que vienen presentando deuda en el pago de los alimentos, a fin de que la administración de justicia sea predecible y se promueva el respeto del interés superior del niño de forma elemental.

TERCERO: A la comunidad jurídica a nivel nacional de poder organizar puedan a bien fomentar el debate sobre la regulación del régimen de visitas en favor de aquellos padres que vienen teniendo deuda el el pago de los alimentos donde se pueda a bien fijar la debida correspondencia entre la limitación económica que viene regulando el artículo 88 del Código del Niño y Adolescente donde se impone a los progenitores que adeudan montos de dinero por alimentos la sanción de no otorgarles el régimen de visitas vulnerando así el interés superior del niño, el cual viene conllevando a que el menor se vea afectado en su aspecto emocional y psicológico.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar (2019), El régimen de visitas y su impacto en el desarrollo psicosocial del menor. *Revista Mexicana de Derecho de Familia*, 5(1), 45-68.
- Arce (2019), Principios rectores del régimen de visitas en el ordenamiento jurídico peruano. Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Astudillo & Calderón (2021), Sistema de fijación de pensiones alimenticias en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia ¿Interés superior del menor o un derecho mercantilizado?. [Tesis de pregrado]. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- Baldino & Romero (2020), La pensión de alimentos en la normativa peruana: Una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista oficial del Poder Judicial*, 12(14), 353-387.
- Beltrán (2020), El régimen de visitas y su regulación en el Código Civil peruano. *Revista Peruana de Derecho de Familia*, 12(2), 25-48.
- Castillo & Velasquez (2021), Incorporación de Medidas Sancionadoras en el Código Peruano de los Niños y Adolescentes, ante el Incumplimiento del Régimen de Visitas. [Tesis de progrado]. Universidad Cesar Vallejo.
- Chávez y Chevarría (2018), El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia (Tesis de pregrado), Pontificia Universidad Católica el Perú.
- Coarite et al (2020), El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica. Un estudio de la realidad puneña. *Revista de Derecho*, 5(1), 145-159. doi:10.47712/rd.2020.v5i1.7
- Cueva (2021), La prohibición del régimen de visitas por incumplimiento de la pensión alimentaria en el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador: Un análisis crítico. *Revista Ecuatoriana de Derecho de Familia*.
- Cusi (2023), Obstrucción de régimen de visitas al menor hijo o hija de uno de los miembros de familia - San Román 2021. UPSC. Puno. Perú.

- Fernández (2021), La evolución de la teoría de la pensión alimentaria: Una perspectiva histórica. Editorial Tirant lo Blanch.
- Galindo (2022), Orígenes y desarrollo histórico del régimen de visitas. En J. Morales (Ed.), Estudios sobre el Derecho de Familia (pp. 125-148). Editorial Porrúa.
- Garay (2020), El delito de omisión a la asistencia familiar y los derechos del alimentista en el segundo juzgado unipersonal flagrantia de OAF y CEED de Huánuco 2017. Tesis de pregrado. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- García & Rodríguez (2020), Incumplimiento de la pensión alimentaria y prohibición del régimen de visitas: Un estudio comparativo. Revista Latinoamericana de Derecho de Familia, 12(1), 45-68.
- García (2021), Análisis de los criterios jurídicos en la prohibición del régimen de visitas por incumplimiento de la pensión alimentaria en el Perú. Revista de Derecho de Familia, 28(3), 145-168.
- García (2023), Condicionamiento del Régimen de Visita y Vulneración del Interés Superior del Niño y Adolescente – Chíncha Alta, 2020 - 2021. [Tesis de pregrado]. Universidad Cesar Vallejo.
- Grosman & Martínez (2018), Los derechos del niño en la familia: Cuestiones sobre la patria potestad, el régimen de visitas y la violencia familiar. Editorial Rubinzal Culzoni.
- Guzmán (2020), La evolución del régimen de visitas en el ordenamiento jurídico peruano. Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Guzmán (2016), Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente. Arequipa, 2015. (Tesis de pregrado) Universidad Nacional De San Agustín.
- Jibaja & Supo (2021), Exigencia de la obligación alimenticia cumplida como requisito para acceder al Régimen de Visitas, frente al Interés Superior del Niño, Arequipa 2021. [Tesis de posgrado]. Universidad Cesar Vallejo.
- Martínez (2019), La prohibición del régimen de visitas por incumplimiento de la pensión

- alimentaria: Un análisis crítico .Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Morán (2019), El régimen de visitas en el Derecho comparado: Un análisis histórico. Revista Peruana de Derecho de Familia, 11(2), 35-56.
- Morón (2019), El régimen de visitas por tenencia como afectación al desarrollo integral del menor en el Juzgado de Familia de la Zona Judicial de Huánuco, 2017. (Tesis de pregrado) Universidad de Huánuco.
- Pérez (2018), El régimen de visitas en el Perú: Una mirada crítica. Revista Peruana de Derecho de Familia, 10(1), 55-78.
- Ramírez (2020), Análisis de la eficacia de las medidas coercitivas en el cobro de pensiones alimentarias en el Perú .Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ramírez (2021), Análisis de los criterios jurisprudenciales para la prohibición del régimen de visitas por incumplimiento de la pensión alimentaria en Colombia. Revista Colombiana de Derecho 148.
- Rodríguez & Pérez (2019), Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Revista EAN, (82), 179-200.
- Rodríguez (2020), El derecho de visitas y la pensión alimentaria: Un estudio empírico en España. Revista Española de Derecho de Familia, 15(2), 87 112.
- Rojas (2019), Incumplimiento de la pensión alimentaria y prohibición del régimen de visitas en Paraguay: Un estudio empírico .Revista Paraguaya de Derecho de Familia, 5(1), 45-68.
- Romero (2022), Metodología de la investigación (Primera ed.). Edicumbre.
- Sánchez (2019), El régimen de visitas y su regulación en el Código Civil peruano. Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sánchez (2021), Factores determinantes en el incumplimiento de la pensión alimentaria en el Perú .Revista Peruana de Derecho de Familia, 12(2), 45 68.
- Tuesta (2019), La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el

pago de las pensiones alimenticias (Tesis de pregrado) Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Vargas & Pérez (2021), Pensiones de alimentos, algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. Revista de Derecho Universidad de Concepción, 89 (250), 219-258.

Vargas (2022), La evolución del régimen de visitas y su tratamiento en la jurisprudencia peruana. Revista Peruana de Derecho Procesal, 18(1), 145-168.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tratamiento jurídico del régimen de visitas para los progenitores deudores alimentarios frente a la tutela del interés superior del niño y adolescente - Juliaca, 2024

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	EJE DE ANÁLISIS 1	SUB EJES DE ANÁLISIS
¿Cuál es el tratamiento jurídico que se le viene dando al régimen de visitas para los deudores alimentarios frente a la tutela del interés superior del niño y adolescente, 2024?	Analizar el tratamiento jurídico que se le viene dando al régimen de visitas para los deudores alimentarios frente a la tutela del interés superior del niño y adolescente, 2024.	Régimen de visita para los progenitores deudores de alimentos.	Régimen de visitas en favor del progenitor. Progenitor deudor de los alimentos. Elementos que prohíben el régimen de visitas. Causas que determinan la deuda de los alimentos.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	EJE DE ANÁLISIS 2	SUB EJES DE ANÁLISIS
¿De qué manera se viene regulando jurídicamente el régimen de visitas para los progenitores deudores y los derechos subjetivos del niño y adolescente, 2024?	Identificar de qué manera se viene regulando jurídicamente el régimen de visitas para los progenitores deudores y los derechos subjetivos del niño y adolescente, 2024.	Tutela del interés superior del niño y adolescente.	Derechos subjetivos del niño y adolescente. Desarrollo de forma integral del niños y adolescente.
¿De qué manera se viene regulando jurídicamente el régimen de visitas para los progenitores deudores frente al desarrollo físico y emocional del niño y adolescente, 2024?	conocer de qué manera se viene regulando jurídicamente el régimen de visitas para los progenitores deudores frente al desarrollo físico y emocional del niño y adolescente, 2024.		

Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfico.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Beltrán Título: El régimen de visitas y su regulación en el Código Civil peruano. Año de publicación: 2020	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Revista Peruana de Derecho de Familia.
<p>El régimen de visitas</p> <p>Es aquella figura jurídica considerada como un derecho fundamental que le asiste a todo niño a que pueda ser visitado por el progenitor quien no obtuvo la tenencia de los mismos, a fin de que se pueda mantener el vínculo personal así como familiar de forma permanente, siempre en cuando se haya suscitado la separación o disolución de la unión de la pareja, cabe mencionar que el régimen de visitas resulta ser importante porque logra mantener una conexión emocional y comunicativa entre el niño con sus padres quienes no viven de forma permanente en el hogar.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Aguilar	Lugar de publicación: Mexico.
Título: El régimen de visitas y su impacto en el desarrollo psicosocial del menor.	Editorial: Revista Mexicana de Derecho de Familia.
Año de publicación: 2019	

Particularidades del régimen de visitas

Dentro de este contexto el régimen de visitas viene a representar una amplia gama de aspectos y especificidades de orden legal, en ese sentido el derecho que tienen los padres de visitar á sus menores hijos no puede estar restringido únicamente a la interacción en persona y directa entre el padre o madre quien no llega a vivir con el menor. Es por ello que una de las peculiaridades del régimen de visitas es promover una conexión permanente entre la familia a fin de poder mantener una patria potestad activa, una custodia permanente y una obligación alimentaria rigurosa por parte del padre quien no tiene la tenencia de los niños.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Guzmán	Lugar de publicación: Lima.
Título: La evolución del régimen de visitas en el ordenamiento jurídico peruano.	Editorial: Pontificia Universidad Católica del Perú.
Año de publicación: 2020	

Características del régimen de visitas

a. Titularidad compartida

Dentro de esta característica debemos de destacar que el progenitor visitante y el hijo visitado, tiene el derecho de poder acceder a un régimen de visitas, por ende pueden visitar o ser visitados, razón por la cual el padre quien ostenta la tenencia del niño tiene la obligación de facilitar el acceso así como el ambiente adecuado para el buen desarrollo y el desenvolvimiento del niño, ya que ambos son responsables del desarrollo del niño.

b. Temporalidad y eficacia

El derecho al régimen de visitas se caracteriza porque es considerado como un derecho la cual se ejerce de manera permanente y perentoria esto como consecuencia del desarrollo de las relaciones familiares que se tiene entre hijos y padres.

c. Indisponible

Este tipo de derecho no puede ser transmitido o renunciado, ya que le es inherente e innato para el progenitor en función a la relación paterno filial, cuyo fundamento radica en que es el medio para poder fortalecer el contacto entre los hijos y sus padres.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Jibaja & Supo Título: Exigencia de la obligación alimenticia cumplida como requisito para acceder al Régimen de Visitas, frente al Interés Superior del Niño, Arequipa 2021. Año de publicación: 2021	Lugar de publicación: Arequipa. Editorial: Universidad Cesar Vallejo.
<p>La responsabilidad alimentaria representa un compromiso jurídico Esto en mérito a que por medio de los alimentos se llega a promover la provisión de los recursos esenciales para el sustento de las personas en especial de los niños quienes son considerados como la población altamente vulnerable, debemos comprender que los alimentos engloba situaciones tales como la educación, salud, vestuario, etc. En consecuencia el hecho de proveerlos demanda una obligación solidaria por parte de los padres bajo el amparo del principio de solidaridad intrafamiliar.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Ramírez Título: Análisis de la eficacia de las medidas coercitivas en el cobro de pensiones alimentarias en el Perú. Año de publicación: 2020	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Pontificia Universidad Católica del Perú.
<p>Proceso de incumplimiento de alimentos en Perú</p> <p>Ante el incumplimiento de pasar los alimentos dentro del contexto del territorio peruano conlleva a ejecutar todo un conjunto de normas y procedimientos las cuales están destinadas a asegurar el desembolso del monto de dinero fijado como concepto de la pensión de alimentos en favor de los niños. Por lo tanto, si se suscita el incumplimiento de la mismas el beneficiario puede presentar una liquidación al órgano jurisdiccional a fin de efectivizar su cobro, y obligarlo al progenitor a poder pagarlo en favor del acreedor alimentista.</p>	

Anexo 03: Ficha de análisis de norma



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código del Niño y Adolescente

Dentro del sistema jurídico y la praxis han logrado demostrar que a nivel de la regulación del régimen de visitas, se ha establecido una serie de limitaciones dentro del contexto económico para los deudores alimentarios; es decir, cuando el progenitor logra solicitar el régimen de visitas ante el juez éste deberá de acreditar que se encuentra al día con el pago de los alimentos, caso contrario esta solicitud será negada por el magistrado en mérito a lo regulado por el artículo 88 del Código del Niño y Adolescente; situación que creemos que no debería de tomarse en cuenta ya que por encima de todo pago está el interés superior del niño quien desea ver a su padre.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código de los niños y adolescentes

Debemos considerar que el régimen de visitas viene siendo regulado mediante el marco normativo del código de los niños y adolescentes, a nivel del libro tercero donde hace referencia a las instituciones familiares, así mismo está estipulado en el título I donde destacan la figura legal de la familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes, así también se viene regulando a razón del capítulo III, dentro del artículo 88 al 91, donde se logra definir al régimen de visitas, como un derecho que tienen los padres así como los menores de edad a fin de conjuncionar con el progenitor que no logró obtener la tenencia de los mismos.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código civil peruano

Son los magistrados quienes tienen competencia a fin de poder resolver los casos bajo la vía procedimental del proceso sumarísimo regulados a razón de los incisos 2 y 3 del artículo 546, por otro lado debemos considerar que los Jueces Civiles logran tener jurisdicción a razón de los casos descritos a nivel de los incisos 5 y 6, En ese sentido, la pensión de alimentos que se llegue a establecer mediante una sentencia judicial deberá de pagarse por adelantado y la misma debe de ejecutarse muy a pesar de la existencia de que la parte vencida haya interpuesto el recurso de apelación. Cabe mencionar que dentro del contexto normativo peruano el derecho a los alimentos es considerada como una obligación de los padres hacia sus hijos, y su incumplimiento puede resultar en una pena de prisión.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código del Niño y Adolescente

Dentro de este escenario debemos considerar que la problemática dentro del sistema normativo tiene relevancia en la práctica, ya que se presenta a menudo padres de familia quienes vienen adeudando la pensión de alimentos en favor de sus hijos, muy a pesar que esta obligación nace por mandato judicial, en ese sentido cuando el padre quien pide el régimen de visitas, este debe de acreditar como requisito que esté al día con los alimentos así lo establece el artículo 88 del Código del Niño y Adolescente, en caso que no lo esté el juez de plano debe rechazar dicha solicitud; pero cabe la posibilidad de que el progenitor pueda a bien probar que no tiene la posibilidad de cumplir con pasar los alimentos.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código del Niño y Adolescente

El derecho subjetivo del menor, es considerado a aquella facultad que se le otorga a los menores de edad dentro del marco jurídico conocido como el derecho objetivo, es por ello que el derecho a los alimentos viene a constituir en una acción que puede ser ejercitado ante el órgano jurisdiccional y mediante representación de su madre, es por ello que los niños poseen derechos inherentes quienes están ligados a poder fomentar el desarrollo adecuado y poder ostentar una calidad de vida que le permita desarrollarse de manera óptima a nivel físico y emocional, en consecuencia estos derechos se encuentran regulados dentro del Código del Niño y Adolescente, que en su libro primero se reconoce sus derechos civiles, sociales, económicos y culturales de los menores.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código del Niño y Adolescente

Este desarrollo debe ser comprendido como la manera como el niño de forma progresiva logra realizarse a nivel físico, psicológico y emocional; el cual le permita lograr su funcionalidad a nivel de sus capacidades perceptiva, psicológica, motrices y de expresión. Dentro de este contexto el artículo 8 del Código del Niño y Adolescente, hace referencia que es responsabilidad de los padres de poder desarrollar diversas acciones conducentes para que los menores de edad puedan alcanzar un desarrollo integral. Cabe mencionar que dentro del artículo 74 del mismo cuerpo normativo hace referencia que uno de los deberes que tienen los progenitores debe ser el hecho de ejercer su patria potestad velando por el desarrollo integral de sus hijos.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código de Niños y Adolescentes

Dentro del marco jurídico actual se viene regulando al régimen de visitas, bajo criterio de arraigan cierta limitación de carácter económico en relación a los progenitores que vienen adeudando alimentos, es en este entender que aquellos padres que no esten al dia con el pago de los alimentos que haya podido ser dispuesto por el juez mediante una resolución judicial, estos progenitores no podrán acceder al régimen de visitas, en ese sentido el quien solicita ejecutar el régimen de visitas está en la obligación de poder probar que viene efectivizando el pago de los alimentos así lo viene regulando el artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil Peruano

Cabe mencionar que a nivel del análisis que se viene realizando dentro del ámbito normativo nacional se puede identificar que a nivel del Código Civil Peruano a razón del artículo 422, se viene regulando la posibilidad de que los padres que no vienen ejerciendo la tenencia de sus hijos a fin de mantener su vínculo familiar tiene el derecho de acceder a un régimen de visitas; este precepto normativo mantiene una relación con lo regulado en el artículo 88 del Código del Niño y Adolescente, pero con la consideración que el padre que pretende acceder a un régimen de visitas debe de probar en el hecho de estar al día en el pago de los alimentos el cual obedece a un acuerdo conciliatorio o dado por mandato judicial; esta situación jurídica consideramos que es atentatorio contra el interés superior del niño ya que al negarle el régimen de visitas al padre se estaría generando un maltrato psicológico desde todo punto de vista ya que el niño esperará por su padre a fin de que pueda visitarlo.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código del Niño y Adolescente

En ese sentido resulta fundamental promover la modificatoria de los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código del Niño y Adolescente, por cuanto vienen vulnerando al principio del Interés Superior del Niño, donde se llega a considerar de forma genérica que la tenencia compartida de los hijos menores de edad se podrá dar incluso sin haber cumplido con el pago de la pensión de alimentos. En consecuencia esta situación da lugar a que cuando se quiera aplicar el régimen de visitas, donde no se llega a considerar lo regulado por el artículo 88 del mismo cuerpo normativo muchas veces el juez llega a denegar el régimen de visitas ante el no pago de la pensión de alimentos, concordante como un requisito previo, según lo regulado por el artículo 97 de la misma norma aludida, pero cabe advertir que los operadores de justicia muchas veces no llegan a advertir las implicancias negativas que traerá para lo menores cuando se le niegue al padre a que pueda visitar a sus hijos.

Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

- Casación 2204-2013 Sullana

A nivel de su fundamento quinto ha logrado establecer que el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos no podrá limitar al padre de familia de poder ejercer su derecho a poder visitar a sus hijos, ya que el régimen de visitas se ha dado como consecuencia de la necesidad que el hijo tiene a fin de que pueda estrechar lazos de afinidad con sus hijos y fundamentalmente de que se logre concretar la aplicación del principio de interés superior del niño en aras de poder buscar su desarrollo integral del menor.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION

- Casación Nro. 2154-2018

Donde el máximo tribunal ha llegado a establecer mediante su fundamento quinto de que sin sin importar que el progenitor esté al día o no con el pago de las pensiones por alimentos, esto no sería razón para poder impedir a que pueda ser beneficiado con el régimen de visitas, ya que este situación debe de sobreponerse al derecho que tiene los padres de poder visitar a sus hijos y a la vez vincularse con sus menores lo que va a contribuir en su desarrollo emocional fundamentalmente, en consecuencia si se llegase a limitar se estaría vulnerando de una u otra forma el interés superior del menor generando perjuicio de sobremanera.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

- Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 01817-2009/PHC/TC

Este máximo tribunal que logra interpretar la constitución, ha logrado establecer que las personas que ostentan la minoría de edad tienen el derecho de mantener el contacto permanente con sus progenitores muy a pesar que haya podido separarse bajo cualquier circunstancia, a fin de que no afecte su desarrollo físico, emocional y psicológico, ya que la familia es el entorno básico donde se desarrolla el ser humano así lo establece en su fundamento jurídico número quince.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION

- Casación Nro. 3767-2015 - Cusco

Dentro del contexto de la presente resolución a nivel de su fundamento cuatro, pudo determinar que resulta no razonable que se logre impedir a los padres a poder visitar a sus hijos muy a pesar de que mantengan una deuda por alimentos, ya que el estado tiene la función de defender el interés del niño, por lo tanto el menor de edad tiene el derecho de relacionarse con sus padres de la manera más óptima posible a fin de poder estabilizarse y fortalecerse con su presencia y que ayude en su formación emocional.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

- Casación Nro. 0037-2017 - Lima

Dentro de esta sentencia a nivel de su fundamento número once se tiene que impedir la fijación del derecho a visitas en favor de los padres que tienen deuda por alimentos dará lugar a promover al distanciamiento entre hijo y padre generando serias consecuencia para el niño a nivel de su desarrollo emocional afectando de sobremanera el interés superior de los niños.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION

- Casación Nro. 2154-2018 - Arequipa

A nivel de su fundamento cinco, pudo establecer que para decidir a nivel del derecho que tienen los padres en relación al régimen de visitas debe tenerse en cuenta el interés superior del niño, muy a pesar de que el padre tenga deuda por concepto de alimentos.